



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Bucaramanga, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
RADICADO: 680012333000-2020-00193-00  
DEMANDANTE: ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
asemdep2013@gmail.com  
info@danconiasandoval.com.co  
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA BAEZA URBINA  
MAG. PONENTE: DR. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en **ÚNICA INSTANCIA** la demanda de Nulidad Electoral instaurada por el señor MARIO ANDRES SANDOVAL ROJAS, actuando como apoderado de la ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, contra el acto de nombramiento de la señora CLAUDIA MILENA BAEZA URBINA en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2010, GRADO 17, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Regional Santander.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1- **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la señora CLAUDIA MILENA BAEZA URBINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2.011 informándole que cuenta con el término establecido en el Art. 279 ibídem para contestar la demanda.

Para tal efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría de la Corporación envíese copia de esta providencia junto con los insertos de rigor a la dirección electrónica [cbaeza@defensoria.gov.co](mailto:cbaeza@defensoria.gov.co) que fue informada por el accionante en el escrito de subsanación a la demanda.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correspondiente mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2- **VINCÚLESE** a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme lo dispone el numeral 2º del Art. 277 del CPACA, como autoridad que expidió el acto.

3- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme a lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2.011.

- 4- **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA.
- 5- **NOTIFÍQUESE** por estado este auto al accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.
- 6- **INFÓRMESE** por la Secretaria de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.
- 7- **REQUIÉRASE** al abogado MARIO ANDRES SANDOVAL ROJAS para que allegue poder debidamente otorgado por la Asociación Nacional de Empleados de la Defensoría del Pueblo, o en su defecto, manifieste si va a actuar en nombre propio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

**RAFAEL GUTIERREZ SOLANO**

Magistrado